



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



la patente municipal en el municipio de radicación o guarda del mismo, conforme lo establece la legislación respectiva.

La Municipalidad expedirá un comprobante (Precinta), el cual deberá adherirse al parabrisas delantero del vehículo.

Al efecto, presentará la Cédula Verde del vehículo o el documento que acredite su propiedad y una Declaración Jurada en la que constará:

1. Datos personales del propietario vehículo: Nombres y Apellidos, número de cédula de identidad civil (o RUC cuando se trate de personas jurídicas) domicilio, correo electrónico y número de celular o línea baja.
2. Marca, año de fabricación, modelo del vehículo; Color; País; y los números de, Chasis y motor.
3. Las demás características reglamentadas por la Intendencia Municipal.
4. Fotocopia autenticada de la Cédula Verde otorgada por el Registro Único del Automotor o el documento que acredite su propiedad (Título o Certificado de Nacionalización). (**Su inobservancia constituye falta grave (10 Jornales Mínimos Legales)**)

Art. 33º Vehículo, inspección técnica obligatoria.

Presentados los recaudos exigidos, se procederá a la inspección del vehículo para verificar si se ajusta a las exigencias establecidas; en este Reglamento y en la Ordenanza de la Inspección Técnica Vehicular vigente que establece. La Inspección Técnica Vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación del rodado.

Quedan exentos de la Inspección Técnica Vehicular Obligatoria todos los vehículos automotores hasta el tercer año, contado desde el año de su fabricación, salvo que el vehículo hubiere sufrido un accidente que afecte sus condiciones de seguridad. Por lo que le corresponde, solo la revisión visual y de la documentación, y proceder a la Inscripción del vehículo. A partir del cuarto año de su fabricación, todos los vehículos deberán realizar, en forma obligatoria, la Inspección Técnica Vehicular en forma anual. Deberán realizar la Inspección Técnica Vehicular, 2 (dos) veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los 12 (doce) años, contados desde el año de su fabricación, conforme al siguiente detalle:

1. Transporte Público;
2. Transporte Escolar;
3. Transporte de Turismo;
4. Taxis;
5. Taxi Cargas;
6. Remixes;
7. Camiones de Cargas, Acoplados y Transganados

Página 25 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Cumplido lo cual, la Municipalidad procederá a la inscripción del vehículo y, una vez realizado el pago de los tributos correspondientes, se expedirá la precinta reglamentaria y el CARNET DE HABILITACIÓN.

Tabla Frecuencia de Inspección Técnica Vehicular. Referencia.

AÑOS Eje X: Año Calendario Eje Y: Año Fabricación	2019	2020	2021	2022	2023	2024
	Año Actual 0	Año Actual +1	Año Actual +2	Año Actual +3	Año Actual +4	Año Actual +5
2019 Fabricación Actual	-	-	-	-	Si	Si
2018 Actual -1	-	-	-	Si	Si	Si
2017 Actual -2	-	-	Si	Si	Si	Si
2016 Actual -3	-	Si	Si	Si	Si	Si
2015 Actual -4	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2014 Actual -5	Si	Si	Si	Si	Si	Si

(Su inobservancia constituye falta gravísima) - (20 Jornales Mínimos Legales).

Art. 34º Carnet de habilitación vehicular.

El Carnet De Habilitación Técnica Vehicular a que se refiere el artículo anterior deberá contener, como mínimo, los datos siguientes:

- Datos del propietario del vehículo:** nombres y apellidos; número de cédula de identidad civil; Registro Municipal del Contribuyente (RMC); (o RUC cuando se trate de personas jurídicas); Domicilio; Localidad, Correo electrónico, teléfono celular o línea baja, si no cabe todos estos datos en el carnet se debe agregar en la base de dato.
- Características técnicas de individualización del vehículo:** Tipo de vehículo; Uso; Placa del R.U.A.; Patente de Municipal; País; Marca; Modelo; Chasis N°; Color; Año de Fabricación; Capacidad; N° de Insp. Técnica; Vencimiento; Línea o Parada; Póliza de Seguro N° ; Taxímetro.



Nancy Sosa

Secretaria Interinad
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaría General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal

Página 26 | 165



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamoblido@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Art. 35º Patente municipal, causales de denegación de inscripción.

La inscripción de un vehículo será denegada, si fuere deficiente la documentación presentada por el interesado o si no reuniese las condiciones exigidas por el presente Reglamento y la Ley respectiva.

Art. 36º Patente municipal, presunción de propietario.

A los efectos de esta Ordenanza o Reglamento se presumirá propietario de un vehículo automotor la persona a cuyo nombre figure inscripto en el Registro Único del Automotor salvo prueba en contrario, presentada por escritura Notarial registrada.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Art. 37º Vehículo, cédula verde y placa de identificación.

La Cédula Verde y la placa de Identificación del Automotor serán otorgadas por el Registro Único del Automotor conforme a la reglamentación respectiva.

Art. 38º Patente municipal, obligación de tributo de patente de rodado.

Todo propietario de vehículo está obligado a abonar la patente de rodado correspondiente al año, en la fecha establecida por la Ordenanza respectiva. Después de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo N° 33º de este Reglamento. De la revisión Técnica Obligatoria. Aclarando que el solo hecho del pago de la Patente de Rodado no le autoriza a circular, el vehículo para circular siempre debe poseer el carnet de habilitación y su precinta del año (Su inobservancia constituye falta grave) - (10 Jornales Mínimos Legales).

SECCIÓN TERCERA DE LAS TRANSFERENCIAS Y OTRAS MODIFICACIONES

Art. 39º Patente municipal, obligación de comunicar cambios.

Todo propietario de vehículo está obligado a comunicar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles:

1. Toda transferencia de dominio.
2. Cualquier modificación de los datos consignados en la primera inscripción.
3. El retiro definitivo de circulación del vehículo el robo del mismo.

La Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que las respectivas comunicaciones tengan validez y sean incorporados o asentados en el respectivo registro. (Su inobservancia constituye falta leve) - (3 Jornales Mínimos Legales).



Nancy Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General

Página 27 | 165



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS VEHÍCULOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS REQUISITOS GENERALES

Art. 40º Vehículo, requisitos generales.

Los vehículos deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad activa y pasiva, comodidad y demás prestaciones que se establezcan en las normas reglamentarias. No podrán exceder de los pesos máximos permitidos que dispongan las autoridades y que son los establecidos en este Reglamento y los demás, de acuerdo con criterios básicos de seguridad, funcionalidad, higiene, comodidad y la debida identificación.

Art. 41 Vehículo, de las condiciones técnicas.

Estas características deben ser incluidas en la habilitación del vehículo.

A los fines de este ordenamiento, los vehículos se clasifican de acuerdo a las siguientes características:

EN CUANTO A LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:

1.- Categoría M: Vehículo automotor que tiene, por lo menos, cuatro (4) ruedas, o que tiene tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede mil kilogramos (1.000 kg.) y es utilizado para el transporte de pasajeros - vehículos articulados que constan de dos (2) unidades inseparables pero que articuladas se consideran como vehículos individuales.

1.1.- Categoría M1: Vehículos para transporte de pasajeros, que no contengan más de ocho (8) asientos además del asiento del conductor y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).

1.2.- Categoría M2: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que no excedan el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

1.3.- Categoría M3: Vehículos para transporte de pasajeros con más de ocho (8) asientos excluyendo el asiento del conductor, y que tengan un peso máximo mayor a los cinco mil kilogramos (5.000 kg.).

2.- Categoría N: Vehículo automotor que tenga, por lo menos, cuatro (4) ruedas o que tenga tres (3) ruedas cuando el peso máximo excede de mil kilogramos (1.000 kg), y que sea utilizado para transporte de carga.

Página 28 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interna
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobilgado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



- 2.1.- Categoría N1: Vehículos utilizados para transporte de carga, con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.).
- 2.2.- Categoría N2: Vehículos utilizados para transporte de carga con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), pero inferior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).
- 2.3.- Categoría N3: Vehículo para transporte de carga con un peso máximo superior a los doce mil kilogramos (12.000 kg.).

3.-Categoría O: Acoplados (incluyendo semi acoplados).

- 3.1.- Categoría O1: Acoplados con UN (1) eje, que no sean semi acoplados, con un peso máximo que no exceda los setecientos cincuenta kilogramos (750 kg.).
- 3.2.- Categoría O2: Acoplados con un peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) y que no sean los acoplados de la Categoría O1.
- 3.3.- Categoría O3: Acoplados con un peso máximo superior a los tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.) pero que no exceda los diez mil kilogramos (10.000 kg.).
- 3.4.- Categoría O4: Acoplados con un peso máximo superior a los diez mil kilogramos (10.000 kg.).

4.- Categoría L: Vehículo automotor con menos de cuatro (4) ruedas.

- 4.1.- Categoría L1: Vehículos con dos (2) ruedas, con una cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máximo no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- 4.2.- Categoría L2: Vehículos con tres (3) ruedas, con una capacidad de cilindrada que no exceda los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) y una velocidad de diseño máxima no mayor a cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- 4.3.- Categoría L3: Vehículos con dos (2) ruedas, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).
- 4.4.- Categoría L4: Vehículos con tres (3) ruedas o más, colocadas en disposición asimétrica en relación al eje longitudinal medio, con una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.) (Motocicleta con sidecar).
- 4.5.- Categoría L5: Vehículos con tres (3) ruedas, colocadas en posición simétrica en relación al eje longitudinal medio, con una carga máxima que no exceda los mil kilogramos (1.000 kg) y una capacidad de cilindrada mayor a los cincuenta centímetros cúbicos (50 CC.) o una velocidad de diseño superior a los cuarenta kilómetros por hora (40 km/h.).



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



5.- Observaciones.

- 5.1.- Para el caso de un vehículo motriz diseñado para agregarle un acoplado o un semi acoplados, el peso máximo a considerarse para su clasificación es el peso del vehículo motriz, en carretera, incrementado por el peso máximo que el semi acoplados le transfiere, y cuando corresponda, incrementado por el peso máximo de la carga del vehículo motriz.
- 5.2.- Los equipos e instalaciones incluidos para propósitos específicos de los vehículos no diseñados para el transporte de pasajeros (grúas, vehículos para industrias, vehículos para publicidad, etc.) se asimilarán con las características del punto 1.3.
- 5.3.- En el caso de un semi acoplados, el peso máximo que se debe considerar para la clasificación del mismo es el peso transmitido al suelo por el eje o los ejes del semi acoplados, cuando este último se encuentra acoplado al vehículo motriz y llevando su carga máxima.
- 5.4 Entrará en la Categoría M los vehículos de gran porte conforme la reglamentación de las Res. MOPC Nº 1762/1997, Nº 42/1997, Nº 2043/2010. Denominación, tipos, silueta, ejes y toneladas y es utilizada por la DINATRAN.

EN CUANTO A LA TRACCIÓN:

1. Autopropulsados por motores de combustión interna: con combustible líquido o gaseoso.
2. Autopropulsados por motores eléctricos.
3. De propulsión humana.
4. De tracción animal.
5. Remolcados: remolque y semirremolque.

EN CUANTO A LA ESPECIE:

A.- De Pasajeros:

1. Bicicleta;
2. Ciclomotor;
3. Motoneta;
4. Motocicleta;
5. Triciclo;
6. Automóvil;
7. Micro ómnibus;
8. Ómnibus;
9. Tranvía;
10. Trolebús;

Página 30 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



11. Remolque o semirremolque;
12. Calesa (sulky, Mateos, etc.);

B.- De Carga:

1. Motoneta;
2. Motocicleta;
3. Triciclo;
4. Camioneta;
5. Camión;
6. Remolque y semirremolque;
7. Carretón;
8. Carro de mano;

C.- Mixto:

D.- De Carrera:

E.- De Tracción:

1. Camión tractor;
2. Tractor de ruedas;
3. Tractor de orugas;
4. Tractor mixto.

F.- Especial: Vehículos de Colección.

EN CUANTO AL DESTINO DEL SERVICIO:

1. Oficial;
2. Misión Diplomática, Reparticiones Consulares Oficiales y de Representaciones de Organismos Internacionales acreditados en la República;
3. Particular;
4. De Alquiler; de Alquiler con Chofer; de Alquiler sin Chofer y Servicio de alquiler por taxímetro o Plataforma Electrónica legalmente habilitada por Ley o por Ordenanza.
5. De Transporte Público de Pasajeros;

Página 31 | 165



Nancy Sosa
Secretaria Interina
Junta Municipal

Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



G.I.A. Amarilla
Viceintendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



6. Servicio Internacional:

-Líneas Regulares:

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).

Urbano (Vehículos Categoría M3).

-Servicio de Turismo:

Larga Distancia (Vehículos Categoría M3).

Urbano (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

7. Servicio Interjurisdiccional y Jurisdiccional.

1. Líneas Regulares: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

2. Servicio de Turismo: (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

F.- De Transporte Escolar (Vehículos Categoría M1, M2 y M3).

G.- De Transporte de Cargas:

- General.

- De Sustancias Peligrosas.

- De Correos y Valores Bancarios.

- De Recolección o Trabajos en la Vía Pública.

- Carreteón, Automóviles, para Carga Indivisible o similares.

H.- Especiales:

- Emergencias y Seguridad.

- Ambulancias y Fúnebres.

- Reparación o Trabajos sobre la Vía Pública

- De Remolque de otros Vehículos.

- Maquinaria Especial y Agrícola.

Se exceptúa de la licencia para configuración de modelo a los vehículos ligeros de cuatro (4) ruedas, con manubrios, asiento del tipo de monociclos y mecanismo de cambio de velocidades con o sin marcha atrás, para el transporte de personas, con o sin dispositivo de enganche para remolque, denominados Cuadriciclo

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS AUTOMÓVILES O VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M; M1

Art. 42º Vehículo, condiciones para circular.

- Para circular por la vía pública todo vehículo deberá presentar las siguientes condiciones:
- Motor y accesorios en buen funcionamiento. (Su inobservancia constituye falta grave) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- Sistema de iluminación, que deberá estar compuesto de los siguientes elementos:

Página 32 | 165



Nancy Sosa

Secretaria Interina
Junta Municipal



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



David Alberto Peñalosa
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



4. En la parte delantera no más de dos pares de faros con iluminación adecuada, blanca o amarilla clara, con combinación de luz alta y baja de proyección asimétrica. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales Mínimos legales).
5. Luces de posición, adelante un par, de color blanco, y detrás otro par, de color rojo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales)
6. Luces de giros intermitentes, de color amarillo o naranja adelante y atrás. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
7. Luces de freno traseras, de color rojo, que se encenderán al accionar el comando, antes de que éste actúe y contarán con una tercera luz, a tal efecto. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales)
8. Luz de retroceso de color blanca. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
9. Luces amarillas intermitentes de emergencia entre las que se incluirán a todas las utilizadas como indicadores de giros. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales)
10. Luz blanca para las placas traseras. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).
11. Los vehículos de otro tipo o porte deben llevar luces de posición que indican junto con los anteriores, su dimensión, su largo, su ancho, y su sentido de marcha, llevarán en la delantera luces de color blanco o amarillo y en la trasera de color rojo, y en sus laterales a cada costado luces de color amarillo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
12. Las máquinas especiales deben contar con luces de posición, luces de giro luces de freno traseras, luz de retroceso blanca y luces intermitentes de emergencia, que incluye a los indicadores de giro. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
13. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los de fábrica que trae el vehículo incorporado y lo que no son establecidos por esta Ordenanza o Reglamento, salvo el agregado de hasta 2 (dos) luces busca huellas, que en la ciudad deberán estar cubiertas. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
14. Sistema de frenos que reúna las condiciones de seguridad y eficacia, con un comando para el pie y otro manual o para estacionamiento, independiente uno de otro en su accionar. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Página 33 | 165





JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



15. Sistema de dirección segura que permita el control del vehículo; el volante de dirección debe estar ubicado a la izquierda. No se permitirá la circulación con volante a la derecha. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 Jornales mínimos legales).
16. En caso de eventos, como competencia o exposición de vehículos de colección con volante a la derecha, se requerirá de un permiso especial **gratuito que tendrá una duración de 1 (un) año** que será otorgado por la Municipalidad de Asunción, para su circulación. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (11 Jornales mínimos legales).
17. Sistema de suspensión que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y que contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
18. Paragolpes delanteros y traseros. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
19. Cinturones de seguridad para todos los asientos del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
- 20. Dispositivo de escape silencioso de acuerdo a la ordenanza sobre ruidos molestos y diseñados de modo tal que permita el escape de los gases.** (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
21. Sistema de limpiaparabrisas. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (7 Jornales mínimos legales).
22. Protección de encandilamiento solar para el conductor. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (1 Jornal mínimo legal).
23. Bocina de adecuada potencia, que no produzca sonidos estridentes o confusos. Queda prohibido el uso de bocinas a aire. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).
24. Espejos retrovisores, uno interior y dos exteriores a cada costado del vehículo. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
25. Ruedas neumáticas en buenas condiciones y con los surcos delineados en toda su banda de rodamiento; (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).
26. Rueda de repuesto en buen estado y las herramientas necesarias para el reemplazo. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).

Página 34 | 165



Nancy Sosa



Lic. Liz P. Benítez R.
Secretaria General



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



Gil A. Amarilla
Intendente Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



27. Dos (2) balizas reflectantes para señalizar la detención del vehículo en la calzada, en casos de emergencia. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

28. Extintor de incendio debidamente cargado y vigente. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

29. Puertas y asientos en adecuadas condiciones de seguridad y comodidad. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

30.. Dispositivos, delantero o trasero, que permitan su remolque en caso de desperfectos mecánicos o fuerza mayor e instalados de modo que no sobresalgan con respecto a los paragolpes. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

31. Vidrios de seguridad templados, normalizados y con grados de tonalidad adecuados. 31. Se podrá utilizar láminas polarizadas de una tonalidad de:

32. Hasta 5% de transparencia en los vidrios laterales y trasero.

33. Hasta 35% de transparencia para el parabrisas delantero.

34. Hasta 5% de transparencia para el parasol que no podrá superar los veinte (20) centímetros medidos desde la parte superior del parabrisas.

La Intendencia Municipal, por estrictas razones de seguridad podrá autorizar el uso de vidrios polarizados con niveles de transparencia inferiores al fijado. - (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de gases contaminantes, conforme a la Ordenanza respectiva. (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

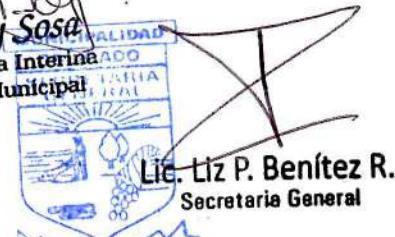
Todo vehículo de uso público y que requiera de autorización municipal para circular deberá contar también con bolsa o recipiente para residuos sólidos, la que deberá cumplir con los requisitos mínimos de estar hechas en polietileno de baja densidad, troqueladas o de material reciclable. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).

Cabezales o apoyacabezas en los asientos delanteros y traseros. (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).

Sistema motriz de retroceso. - (**Su inobservancia constituye falta leve**) - (2 Jornales mínimos legales).

Sistema que impida la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot. - (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

Página 35 | 165



David Alberto Pérez
Presidente
Junta Municipal



JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO

"Capital del Cooperativismo"

juntamobligado@gmail.com
Teléfono 0717-20114/20026 Int. 105
Itapúa - Obligado - Paraguay



Traba de seguridad para niños en puertas traseras. - (**Su inobservancia constituye falta grave**) - (4 a 10 Jornales mínimos legales).

La Intendencia Municipal reglamentará éstas y otras condiciones mínimas que serán exigidas para permitir la circulación del vehículo por la vía pública.

Art. 43º Vehículo, acoplados obligación de inspección.

Todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques, destinados a circular por la vía pública, están sujetos a la Inspección Técnica Vehicular periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y la emisión de contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúe, serán establecidos por ordenanzas y cumplimentados por la autoridad competente. Esta podrá delegar la verificación a las concesionarias o talleres habilitados para la Inspección Técnica Vehicular a estos efectos, manteniendo un estricto control. En ningún caso podrán ser habilitados como TALLERES DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR a las empresas concesionarias de ventas de vehículos y repuestos en general, también los talleres habilitados para reparación de los vehículos en general. (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).

Art. 44º Vehículo, requisitos generales.

Todo vehículo que se fabrique o ensamble en el país o se importe para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridades activas y pasivas, de emisión de contaminantes y demás requerimientos establecidos en la presente ordenanza o Reglamento.

Cuando se trata de automotores o acoplados, su fabricante o importador debe certificar bajo su responsabilidad que cada modelo se ajusta a ellas.

Cuando tales vehículos sean fabricados o armados en etapas con direcciones o responsables distintos, el último que intervenga, debe acreditar tales extremos, a los mismos fines bajo su responsabilidad, aunque la complementación final lo haga el usuario. - (**Su inobservancia constituye falta gravísima**) - (20 Jornales mínimos legales).



David Alberto Pereira
Presidente
Junta Municipal